

CONSTANCIA: Popayán, 3 de mayo de 2022.- Informando que dentro del término legal la parte demandante subsanó la presente demanda radicada al Nro. 2022-0110. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de mayo de dos veintidós

Proceso: DIVISORIO
Demandante: GIOVANNI CERON CORDOBA, ALBA JANETH GOMEZ TIMANA,
DEYANIRA PAME CAMACHO, MARGARITA FERNANDEZ
VALENCIA, RAMIRO ARTURO MUÑOZ DAZA, ANDRES FELIPE
CUAICAL MOSCOSO
Demandado: GABRIELA ORDOÑEZ Y OTROS
Radicado: 2022-00110-00

Interlocutorio No. 875

Ref. Estudio Admisión de demanda

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos, se establece que la parte actora no cumplió con la totalidad de lo señalado en la providencia del 18 de abril de 2022, toda vez que el dictamen pericial presentando contiene solamente al avalúo comercial del predio de mayor extensión, sin indicar si la división fuera procedente y la forma en la esta puede hacerse, además no tuvo en cuenta las normas urbanísticas que contempla el POT en esta ciudad ya que se trata de un predio rural.

Por otro lado, presenta levantamiento topográfico de los siete predios que se pretender dividir dejando por fuera los derechos del resto de los 70 condueños del predio que se pretende dividir y que conforman el área del predio de mayor extensión, omitiendo precisar lo que sucederá con los restantes comuneros, a quienes se demanda y pueden ser afectados sus derechos de los demás condueños o cuyo valor desmerezcan por su división material por el fraccionamiento [artículo 407 C.G.P].

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DIVISORIA Y/O VENTA DEL BIEN COMUN** propuesta por **GIOVANNI CERON CORDOBA, ALBA JANETH GOMEZ TIMANA, DEYANIRA PAME CAMACHO, MARGARITA FERNANDEZ VALENCIA, RAMIRO ARTURO MUÑOZ DAZA y ANDRES**

FELEIPE CCUAICAL MOSCOSO a través de apoderado judicial en contra de **GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ y otros**, , por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

La juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz